



Casas, Tam. a 09 de Noviembre del 2020.  
Asunto: Ley de Ingresos.  
Núm. de Oficio: MCSP-00151-2020

**DIPUTADA: ROSA MARIA GONZALEZ AZCARRAGA.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E.-**

**CON ATENCION:**  
**DIPUTADO: GERARDO PEÑA FLORES**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN JURÍDICA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Los suscritos **La C. Janet Elena Barrón Perales y C. Catarino Martínez Avalos**, Presidenta Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento, respetivamente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Casas, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el Proyecto de **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.**

Mucho agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se sirvan para disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso aprobación.

Se adjunta al presente: documento impreso, copia certificada del Acuerdo de Cabildo tocante a la aprobación por mayoría de votos de la citada Iniciativa, copia del Acta de Cabildo e Iniciativa certificadas y, CD con respaldo electrónico certificado.

Sin otro particular, agradeciendo sus finas atenciones quedo de usted.



**ATENTAMENTE**  
**LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE**  
**CASAS, TAMAULIPAS**  
  
**C. Janet Elena Barrón Perales**

**SECRETARÍA**  
**DE AYUNTAMIENTO**  
**2018 - 2021**  
**CASAS, TAM.**  
**SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE**  
**CASAS, TAMAULIPAS.**

**C. Catarino Martínez Avalos**

C.c.p. Archivo.

**PRESIDENTE**  
**MUNICIPAL**  
**CASAS, TAM.**





## CERTIFICACION



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS, EL **C. CATARINO MARTINEZ AVALOS** CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 67 Y 68 FRACCION IV, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

### HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE EN LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS DEL PERIODO 2018-2021 SE ENCUENTRA INSERTA EL ACTA No. 035 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTE, EN LA QUE EN EL PUNTO NUMERO 4.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2021 QUE OBRA Y DICE TEXTUALMENTE " **LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA LIC. JANET ELENA BARRON PERALES PRESIDENTA MUNICIPAL EXPONE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2021, DE LOS CUALES LOS REGIDORES PRESENTES Y EL SINDICO REALIZAN LA COTACION Y SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS**"

LO QUE MANIFIESTO TENER A LA VISTA, TRANSCRIBO Y CERTIFICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOSMIL VEINTE.

ATENTAMENTE,



SECRETARÍA  
DE AYUNTAMIENTO  
2018 - 2021

---

**C. CATARINO MARTINEZ AVALOS**  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION 2018-2021

**Tam**  
TAMAULIPAS





**CERTIFICACION**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS, EL **C. CATARINO MARTINEZ AVALOS** CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 67 Y68 FRACCION IV, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA**

QUE EN ESTE MEDIO MAGNETICO CONOCIDO COMO **(CD-R) EL CUAL TIENE UNA CAPACIDAD DE 700 MB** Y CONTIENE INFORMACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, USANDO **15.6 MB 16,451,309 BYTES** DEL DISCO PARA ALMACENAR DICHA INFORMACION.

LO QUE MANIFIESTO TENER A LA VISTA Y CERTIFICO A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

**ATENTAMENTE.**



SECRETARÍA  
DE AYUNTAMIENTO  
2018 - 2021

---

**C.CATARINO MARTINEZ AVALOS**  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION 2018-2021



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CASAS TAMP.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021  
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

**ACTA**

EN CASAS TAMAULIPAS, SIENDO LAS 14:34 HORAS DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2020 EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL Y CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 42, 43, 44,49 FRACCION XX Y 53 Y 55 FRACCION IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS C.C. LIC. JANET ELENA BARRON PERALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CASAS TAMAULIPAS, A EFECTO DE CELEBRAR LA TRIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN LEGAL DE QUORUM.
- 3.- INSTALACION LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2021.
- 5.- APROBACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL PADRON DE PROVEDORES Y PADRON DE CONTRATISTAS DEL EJERCICIO 2019 PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.
- 6.- APROBACIÓN DE LOS LINIAMIENTOS PARA REGULAR LA GESTION Y TRASFERENCIA, ASIGNACION Y SUBSIDIOS Y OTROS APOYOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.
- 7.- ASUNTOS GENERALES
- 8.- CLAUSURA DE LA SESION

**DESARROLLO DE LA SESION**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA**

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: LOS CC. JANET ELENA BARRON PERALES PRESIDENTE MUNICIPAL, REYNALDO DE JESUS CRESPO SALDIERNA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCAPEREZ ESCOBEDO PRIMER REGIDOR, TRINIDAD ARMIJO FLORES SEGUNDO REGIDOR, JUANA MARIA DEL REFUGIO QUINTANILLA MATA TERCER REGIDOR, JUAN GABRIEL GARCIA MARTINEZ CUARTO REGIDOR, FABIOLA MARLEN HERNANDEZ RODRIGUEZ QUINTO REGIDOR Y VICTOR BAZALDUA CRUZ SEXTO REGIDOR.



Fabio M HDZ ec12

**2.- VERIFICACION LEGAL DE QUORUM**

UNA VEZ CONCLUIDO EL PASE DE LISTA, ESTANDO PRESENTES EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO MANIFIESTA QUE EXISTE QUORUM PARA SESIONAR.

**3.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION**

UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUORUM, LA LIC. JANET ELENA BARRON PERALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS 14:37 HORAS SE DECLARA INSTALADA LA TRIGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO Y SE PROSEDE AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

**4.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2021.**

LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA LIC. JANET ELENA BARRÓN PERALES PRESIDENTA MUNICIPAL EXPONE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAULIPAS PARA EL EJECICIO 2021, DE LOS CUALES LOS REGIUDORES PRESENTES Y EL SINDICO REALIZAN LA VOTACION Y SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS.

**5.- APROBACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL PADRON DE PROVEDORES Y PADRON DE CONTRATISTAS PARA EL EJERCISIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

DE IGUAL MANERA LA LIC. JANET ELENA BARRÓN PERALES PRESIDENTA MUNICIPAL DE CASAS TAMAULIPAS DA A CONOCER EL LISTADO DE PREVEDORES Y DE CONTRATISTAS CON LOS QUE SE TRABAJARON EN EL EJERCICIO 2019, DE LOS CUALES LES DA POR ENTERADO Y EN VOTACION LO APRUEBAN DE MANERA UNANIME.

**6.- APROBACIÓN DE LOS LINIAMIENTOS PARA REGULAR LA GESTION Y TRASFERENCIA, ASIGNACION Y SUBSIDIOS Y OTROS APOYOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

POR ULTIMO, LA MANERA LA LIC. JANET ELENA BARRÓN PERALES PRESIDENTA MUNICIPAL DE CASAS TAMAULIPAS DA A CONOCER LOS NUEVOS LINIAMIENTOS PARA LA REGULACION DE LAS GESTIONES Y TRASFERENCIA, ASIGNACION Y SUBSIDIO Y OTROS APOYOS, DE LOS CUALES ESTAN EN CONOCIMIENTO Y LOS APRUEBAN DE MANERA UNANIME Y POR MAYORIA.



SOLO EL REGIDOR LIC. VICTOR BAZALDUA CRUZ COMENTA LA IMPORTANCIA DE ANEXAR EN EL NUMERO 4 ADEMAS DE LA IDENTIFICACION OFICIAL (INE), PEDIR EL PASAPORTE VIGENTE U OTRO DOCUMENTO OFICIAL VIGENTE.

**7.-ASUNTOS GENERALES**

LA REGIDORA C. JUANA MARIA DEL REFUGIO QUINTANILLA SOLICITA CON RELACION A LOS HECHOS DE UN ACCIDENTE VIAL QUE SE REGISTRO, QUE EL RESPONSABLE O LA DIRECCION COMPETENTE APLIQUE LA LEY COMO SE MARCA.

EL SINDICO MUNICIPAL EL LIC. REYNALDO DE JESUS SOLICITA COPIA AL MINISTERIO PUBLICO O CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN RELACION AUN OFICIO ENTREGADO EN LA QUE TODOS LOS REGIDORES A EXCEPCIÓN LA REGIFORA LA C. FABIOLA MARLEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, EN ELQUE EL LIC. VICTOR BAZALUDA CRUZ Y REGIDORES SE HAN UNIDO PARA AFECTAR SU FIGURA COMO SINDICO MUNICIPAL YA QUE SIEMPRE CUESTIONAN SUS ACTIVIDADES Y LE SOLICITAN INFORME DETALLADO.

POR ULTIMO. LA REGIDORA C. FRANCISCA PEREZ ESCOBEDO Y EL RESTO DE LOS REGIDORES, COMENTAN QUE ES FALSO EL OFICIO QUE EL SINDICO MUNICIPAL COMENTA EN EL QUE SOLICITAN SU DESTITUCIÓN.

**8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN**

VISTO EL ORDEN DEL DIA Y DESAHOGADOS QUE FUERON TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS 15:15 DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2020, LA LIC. JANET ELENA BARRON PERALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CASAS TAMAULIPAS, DECLARA CERRARA LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ELABORANDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE ES FIRMADA POR LOS PRESENTES QUE INTERVINIERON EN EL DESAHOGO DE LA SESION Y AVALADA CON LA FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RECIBIDO EN EL OFICIO MUNICIPAL DE CASAS TAM. MEX. EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2020.



**LIC. JANET ELENA BARRON PERALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. REYNALDO DE JESUS CRESPO SALDIERNA**

**SÍNDICO**

**FRANCISCA PEREZ ESCOBEDO**

**PRIMER REGIDOR**

**TRINIDAD ARMIÑO FLORES**

**SEGUNDO REGIDOR**

**JUANA MARIA DEL REFUGIO QUINTANILLA**

**TERCER REGIDOR**

**JUAN GABRIEL GARCIA MARTINEZ**

**CUARTO REGIDOR**

**FABIOLA MARLEN HERNANDEZ RODRIGUEZ**

**QUINTO REGIDOR**

**LIC. VICTOR BAZALDUA CRUZ**

**SEXTO REGIDOR.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CATARINO MARTINEZ AVALOS**





**CERTIFICACION**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS, EL **C. CATARINO MARTINEZ AVALOS** CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 67 Y 68 FRACCION IV, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA**

QUE EN ESTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS UTILES POR UN SOLO LADO QUE ES UNA COPIA FOTOSTATICA FIEL Y EXACTA TOMADA DE SU ORIGINAL.

LO QUE MANIFIESTO TENER A LA VISTA Y CERTIFICO A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA  
DE AYUNTAMIENTO  
2018 - 2021

---

**C. CATARINO MARTINEZ AVALOS**  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION 2018-2021



0000001

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Casas, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos;
- 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- 3. Contribuciones de mejoras;
- 4. Derechos;
- 5. Productos;
- 6. Aprovechamientos;
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
- 8. Participaciones y Aportaciones;
- 9. Transferencias. Asignaciones. Subsidios y otras Ayudas;
- 10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



Juan Gabriel Garcia Alz  
Municipio de Casas

Francisco Ruiz B  
Municipio de Casas



0000002

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021		
CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS		
MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		Ingreso Estimado
<b>Total</b>		<b>39,706,134</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,424,697</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos	5,100
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	918,000
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	204,000
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16	Impuestos Ecológicos	\$0
17	Accesorios de Impuestos	225,293
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,072,304
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>78,540</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,160
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	70,380
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios de Derechos	0
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>6,120</b>
51	Productos	6,120
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>130,560</b>

Juan Gabriel Carrasco Alcega  
 Jefe de Oficina de Planeación y  
 Presupuesto

Franco Páez P.  
 Jefe de Oficina de Planeación y  
 Presupuesto

Franco Páez P.

Franco Páez P.

*[Handwritten signature]*

0000003

61	Aprovechamientos	130,560
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>37,066,217</b>
81	Participaciones	25,653,004
82	Aportaciones	11,413,213
83	Convenios	0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
1	Endeudamiento Interno	0
2	Endeudamiento Externo	0
3	Financiamiento Interno	0

Juan Gabriel García A12  
 Juan de Guzmán A12

Francisco 1002 B

TELEFONO DEL HELIX 1002 B

*[Handwritten signature]*

0000004

(TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4°.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6°.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7°.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8°** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9°.-** El impuesto sobre los espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos;
  - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
  - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado; y,
  - e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

*Vertical handwritten notes on the right margin:*  
 Juan Gabriel Garcia Alz  
 Federico RUISEZ  
 Juan Manuel...  
 Teresa Pérez E...

*Handwritten signature or initials at the bottom center.*



0000006

Artículo 12.-El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.-Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.-Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.-Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2021).

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

*Juan Gabriel González*  
*Juan Manuel González*

*RECARGOS - PUNTO 13*  
*Artículo 13*

0000007

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y.
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. **Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  - I. Servicios de asistencia y salud pública;
  
- III. **Otros derechos.**
  - A. Por concepto de gestión ambiental;
  - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
  - C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
  - D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
  - E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
  - F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

*Juan Gabriel Lora de  
Municipalidad*

*21 de abril de 2011  
Licenciado  
Cofre*



0000000

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22.-** Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 4 UMA'S;
  - b) En segunda zona, hasta 3 UMA'S; y,
  - c) En tercera zona, hasta 2 UMA'S.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

Juan Guadalupe Guerra de  
Juan María Cantón de M.

Juan Guadalupe Guerra de  
Juan María Cantón de M.

0000009

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA'S y por mes de 3 a 5 UMA'S;
  - b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA'S y por mes de 5 a 10 UMA'S;
  - c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA'S y por mes de 6 a 12 UMA'S;
  - d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA'S y por mes de 8 a 14 UMA'S;
  - e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
    - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA'S por tonelada;
    - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA'S;
    - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA'S.
  - f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA'S.
- La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS	
I. Expedición de certificados de residencia,	1 UMA

Juan Guadalupe...  
 Francisco...  
 Municipio...

II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	40 UMA'S
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica	1 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 UMA
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	2 UMA'S
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA'S
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	1 UMA
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	1 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA'S
XI. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA'S
XII. Permisos,	De 1 a 2 UMA'S
XIII. Actualizaciones,	1 UMA
XIV. Constancias,	1 UMA
XV. Copias simples,	De 1 a 2 UMA'S
XVI. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA'S

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### **I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

#### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 hasta 5 UMA'S; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

#### **III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA'S.

#### **IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

Jean Guind Gascon de  
 Jean Guind Gascon de

REVISOR PUBLICO ROLZ  
 Jean Guind Gascon de

0000011

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
  2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
  3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
  4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA'S.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA'S;
  2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA'S;
  2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
  3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
1. Dos UMA'S, en gabinete; y.
  2. De cinco a diez UMA'S, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces el valor diario de la UMA;
  2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA'S.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 UMA'S.
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA'S.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	20 UMA'S.
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	25 UMA.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA'S.
f) Mayores de 10,000 m2	35 UMA'S.
g) En los casos que se requiera:	
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA'S.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA'S.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de una UMA

Juan Gabriel García Mtz  
 Director General de Planeación y Desarrollo Urbano

Federico M. Ude  
 Director de Planeación Urbana

Erickson Pérez

0000012

	por m2 o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m2 o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA'S.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA'S.
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA'S.
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA'S más 3 UMA'S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA'S.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción.
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con LA UMA vigente.
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA'S.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA'S.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA'S.
XIX. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	1% de una UMA y actualización por m3
XX. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada,	una UMA, por m2 o fracción;
b) De concreto hidráulico o asfáltico,	4 UMA'S, por m2 o fracción, y
c) De guarniciones y banquetas de concreto,	50% de una UMA,

Jean Guacel Guacero 01/2  
 21/01/11 2011/11/01  
 21/01/11 2011/11/01  
 21/01/11 2011/11/01  
 21/01/11 2011/11/01

por m2 o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA'S.
XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 UMA'S.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 UMA'S.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m2
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA'S.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA'S.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA'S.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja.
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA por vértice.
XXVII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA'S por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA'S por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA'S por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA'S por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA'S por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA'S por hectárea.
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para	por cada una 1,138

Juan Gué el Genero Mz  
Juan Ma Quintanilla Mz  
2010 2012  
Municipio de Toluca  
Toluca, México

0000014

antenas de telefonía celular,	UMA'S mínimos:
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura).	7.5 UMA'S.
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos.	2 UMA'S.
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos.	4 UMA'S.
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico).	2 UMA'S.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una UMA por m <sup>2</sup> vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	Un peso por m <sup>2</sup> vendible supervisado

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	5 UMA'S.
b) Extremidades.	2 UMA'S.
II. Exhumación,	10 UMA'S.
III. Reinhumación,	2 UMA'S.
IV. Traslado de restos,	5 UMA'S.
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA'S.
VI. Reposición de título.	10 UMA'S.
VII. Localización de lote,	2 UMA'S.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	10 UMA'S.
b) Sin monumento,	5 UMA'S.

Juan Guadalupe Sánchez Abz  
 JUAN GUADALUPE SANCHEZ ABZ

ALCALDE. MI HONR. CAB. DE  
 Toluca, México, D.F. 1 de Mayo de 2002

0000015

IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA'S.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA'S.
b) Sin gaveta,	2 UMA'S.
c) Monumento.	3 UMA'S.
XI. Por Servicio de Mantenimiento.	2 UMA'S.

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$10.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$5.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$2.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo;
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel;

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$15.00

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

Juan Gabriel Garcia Alz  
 Presidente Comunal  
 2012-2015  
 Francisco Pérez B

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmote, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmote, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	Hasta \$2.00 por m <sup>2</sup>
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	Hasta \$3.00 por m <sup>2</sup>
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	Hasta \$5.00 por m <sup>2</sup>

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Juan Gabriel García Alz  
 2102 2101 12 00 001  
 Francisco (P) 1  
 Juan Gabriel García Alz

0000017

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA'S.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA'S.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA'S.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,	10 UMA'S.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMA'S.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA'S por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una UMA
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de una UMA.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA'S;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA'S;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA'S;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA'S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

Juan Gabriel Corona MZ  
 Juan Pablo Santamaria M  
 Juan Pablo Santamaria M  
 Juan Pablo Santamaria M  
 Juan Pablo Santamaria M

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA'S con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 8 UMA'S;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días. pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA'S;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA'S;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA'S; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA'S.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA'S;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA'S. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos.	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	\$100.00

Juan Gabriel Quintero M...  
 Juan Gabriel Quintero M...  
 Juan Gabriel Quintero M...  
 Juan Gabriel Quintero M...

0000019

III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA'S.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA'S.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMA'S.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias.	4 UMA'S.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA'S.

*Juan Gabriel Llanusa Mbe*  
*Juan Gabriel Llanusa Mbe*

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	1 UMA
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 UMA

*Juan Gabriel Llanusa Mbe*  
*Juan Gabriel Llanusa Mbe*

**SECCIÓN TERCERA  
 OTROS DERECHOS**

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA'S.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA'S.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos.	25 UMA'S.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA'S.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**Cantidad de Personas. Cuota Anual.**

- a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA'S.
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA'S.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA'S.
- d).- De 500 en adelante: 100 UMA'S.

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA'S; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA'S. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA'S y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA'S, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA'S.



Juan Gabriel Garcia Mtz  
Luis M. Quintanilla M

Talavera de la Reina, Btlz  
1 de mayo de 2011



0000022

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA'S.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA'S
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA'S.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA'S;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA'S.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA'S por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA'S por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA'S.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA'S.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
  - a) Para 5 mil litros, 20 UMA'S;
  - b) Para 10 mil litros, 30 UMA'S.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de

*Vertical text on the right margin:*  
Folio 002 de 012 Folio 002  
Juan Gabriel Garcia Mz  
Juan M. Sandoval  
Folio 002 de 012 Folio 002

0000023

contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA'S;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA'S;

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

<b>Clasificación en el Catálogo de Giros.</b>	<b>Cuota.</b>
"A" Bajo riesgo	10 UMA'S.
"B" Mediano riesgo	30 UMA'S.
"C" Alto riesgo	60 UMA'S.

**SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2021).

**CAPÍTULO VI**

**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Juan Gabriel Guerra Mz  
 Francisco Pérez B.  
 Francisco Pérez B.  
 Francisco Pérez B.

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
  - II. Mercados, causarán 1.5 UMA'S por cada metro cuadrado del local por mes.
- Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:  
Por Evento de 5 horas \$1,500.00 y la hora adicional de \$ 200.00
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:  
Inscripción Semestral 50.00  
Cuota Mensual \$100.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA**

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
Juan Gabriel G...  
Juan M...  
10/10/2010  
10/10/2010  
10/10/2010

0000025

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2021).

**CAPÍTULO VII**

**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA'S.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

*Juan Gabriel Garesca 01/2*  
*Juan Pablo Quintanilla M.*  
*Revisado en 11/02/2021*  
*El licenciado Juan Pablo Quintanilla M.*









0000030

**Objetivos:** Administración Municipal, a través de un gobierno cerca de la gente, equitativa, participativa, e incluyente, mejorando las condiciones de competitividad municipal a través de la inversión y generación de empleo, promoviendo cambios estructurales en el seno del Ayuntamiento, en un gobierno comprometido con la planeación para el desarrollo de Villa de Casas.

**Estrategias:** A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía contenida bajo los siguientes:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,580 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas  
FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF**

MUNICIPIO DE CASAS, TAM		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2021	AÑO 2022
<b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>28,292,921</b>	<b>28,717,314</b>
A. Impuestos	2,424,697	2,461,067
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	78,540	79,718
E. Productos	6,120	6,212
F. Aprovechamientos	130,560	132,518
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	25,653,004	26,037,799
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>11,413,213</b>	<b>11,584,411</b>
A. Aportaciones	11,413,213	11,584,411
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

Juan Gabriel Garcia, Mtz  
 Juan M. Serrano M. M.  
 2022  
 2021  
 2020  
 2019  
 2018  
 2017  
 2016  
 2015  
 2014  
 2013  
 2012  
 2011  
 2010  
 2009  
 2008  
 2007  
 2006  
 2005  
 2004  
 2003  
 2002  
 2001  
 2000  
 1999  
 1998  
 1997  
 1996  
 1995  
 1994  
 1993  
 1992  
 1991  
 1990  
 1989  
 1988  
 1987  
 1986  
 1985  
 1984  
 1983  
 1982  
 1981  
 1980  
 1979  
 1978  
 1977  
 1976  
 1975  
 1974  
 1973  
 1972  
 1971  
 1970  
 1969  
 1968  
 1967  
 1966  
 1965  
 1964  
 1963  
 1962  
 1961  
 1960  
 1959  
 1958  
 1957  
 1956  
 1955  
 1954  
 1953  
 1952  
 1951  
 1950  
 1949  
 1948  
 1947  
 1946  
 1945  
 1944  
 1943  
 1942  
 1941  
 1940  
 1939  
 1938  
 1937  
 1936  
 1935  
 1934  
 1933  
 1932  
 1931  
 1930  
 1929  
 1928  
 1927  
 1926  
 1925  
 1924  
 1923  
 1922  
 1921  
 1920  
 1919  
 1918  
 1917  
 1916  
 1915  
 1914  
 1913  
 1912  
 1911  
 1910  
 1909  
 1908  
 1907  
 1906  
 1905  
 1904  
 1903  
 1902  
 1901  
 1900

*[Handwritten signature]*

0000031

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
<b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>39,706,134</b>	<b>40,301,725</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas

a). **Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). **Riesgos Globales.** Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

### Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CASAS, TAMAULIPAS			
Resultado de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF			
	Concepto	2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)	30,064,923	27,466,845
A	Impuestos	1,378,123	1,103,900
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	0	0
D	Derechos	197,489	96,063
E	Productos	0	0
F	Aprovechamientos	0	0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5,558	40,506
H	Participaciones	28,000,401	25,812,460

Juan Gabriel Guerra Mbe  
 Juan Gabriel Guerra Mbe

0000032

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	264,029
J	Transferencias	0	0
K	Convenios	483,352	149,887
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>10,553,475</b>	<b>11,043,262</b>
A	Aportaciones	10,553,475	11,043,262
B	Convenios	0	0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>40,618,398</b>	<b>38,510,107</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo al artículo 14 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley. y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

Juan Manuel García Alz  
 Juan Manuel García Alz

Antonio de Herce Ruiz  
 Antonio de Herce Ruiz

Fredy  
 Fredy

del

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales de conformidad al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo Tercero.** En el caso de que durante el ejercicio fiscal, los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

**Artículo Quinto.** Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

Juan Gabriel Ganto de  
Tercera mesa  
Francisco Adre E  
Juan Pablo Guanterillo M.



**CERTIFICACION**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS, EL **C. CATARINO MARTINEZ AVALOS** CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 67 Y68 FRACCION IV, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA**

QUE EN ESTE DOCUMENTO EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y TRES HOJAS UTILES POR UN SOLO LADO QUE ES UNA COPIA FOTOSTATICA FIEL Y EXACTA TOMADA DE SU ORIGINAL.

LO QUE MANIFIESTO TENER A LA VISTA Y CERTIFICO A LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE,



SECRETARIA  
DE AYUNTAMIENTO  
2018 - 2021

---

**C.CATARINO MARTINEZ AVALOS**  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION 2018-2021

